



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N°

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N°

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

CIRCULAR N°

VISTOS: En uso de las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, en particular Las facultades que confiere el artículo 20 G del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y de acuerdo a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.720, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, de cumplimiento obligatorio para las entidades fiscalizadas, al Título IV del Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, a la NCG N° 227 de la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Circular N° 1.534 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

REF.: Modifica el Título IV del Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, la Norma de Carácter General N° 227 de la Superintendencia de Valores y Seguros y la Circular N° 1.534 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que establece regulaciones comunes en relación al ahorro previsional voluntario colectivo.

I. Modifícase el Título IV del Libro II del Compendio de Normas de Pensiones, así como la NCG N° 227 de la Superintendencia de Valores y Seguros y la Circular N° 1.534 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras , en los siguientes términos:

- 1) Reemplázase en la penúltima oración del segundo párrafo del Capítulo I. INTRODUCCIÓN, la expresión “la causal del artículo 161”, por “las causales de los artículos 161 o 163 bis”.
- 2) Modifícase el Capítulo III. CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la letra l) del número 6., la expresión “la establecida en el artículo 161” por “las establecidas en los artículos 161 o 163 bis”.
 - b) Reemplázase en el número 11., la expresión “la causal del artículo 161”, por “las causales de los artículos 161 o 163 bis”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha.

TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

CARLOS PAVEZ TOLOSA
Superintendente de Valores y Seguros

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos
e Instituciones Financieras